



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA-LA GUAJIRA.

TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (03-05-2024)

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de **ORLANDO JOSE GOMEZ ASIS** contra el **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**.

RAD.44-001-3105-002-2022-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) a favor del señor **ORLANDO JOSE GOMEZ ASIS** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en sentencia de fecha 20 de junio 2023, y modificada por la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA en sentencia de fecha 30 de enero de 2024 condenando en costas a la parte demandada. Solicitando además medidas cautelares.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Procedencia del Mandamiento de Pago

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título ejecutivo del cual, al analizar su procedibilidad, debe cumplir con los requisitos o formalidades que protegen la obligación que contiene.

Es así como se tiene que el Artículo 100. Trata de "Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme".

En el mismo sentido, el artículo 422 del Código General del Proceso establece lo siguiente: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal en cualquier jurisdicción"* el proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento que debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición.

En ese orden de ideas, y atendiendo que el soporte de la ejecución consta en un documento consistente en una sentencia ordinaria laboral debidamente ejecutoriada, proferida por el suscrito despacho en la sentencia 20 de junio 2023, y modificada por la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA en sentencia de fecha 30 de enero de 2024, en la cual se condenó a las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), razón por la cual es procedente librar mandamiento de pago en los términos establecidos en las sentencias que sirve de título para el presente proceso.

Los documentos antes relacionados, revela la existencia de una obligación dineraria clara, expresa y exigible a favor de la señora ORLANDO JOSE GOMEZ ASIS contra el ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), luego entonces se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el art 100 de C.P.T.S.S y 422 del C.G.P prestando en consecuencia merito ejecutivo; por lo que se dispondrá a librar mandamiento de pago impetrado.



De conformidad con lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor ORLANDO JOSE GOMEZ ASIS en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), por un valor de \$51.152.360,97 por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Indemnización sustitutiva de pension de invalidez (indexado hasta enero 2024) por el valor de **\$51.152.360.97**
- b. Liquidación en cumplimiento de las providencias de primera y segunda instancia se decretaron las costas por el valor de **\$5.252.000**

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los dineros que tenga o llegare a tener por cualquier concepto el demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y otros, tenga o llegaré a tener por cualquier concepto el demandado en los bancos de Occidente, Popular, Bancolombia en esta ciudad o en cualquier otra. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$56.404.360,97)** más el 50% de la suma anterior, para un total de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$84.606.541,5)**, dineros estos que debe ser consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 44012032002 que posee este Juzgado en el Banco AGRARIO DE Colombia de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR pagar al demandante la suma por la cual se libra este Mandamiento de Pago, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.